

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Sección de orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 27 de Febrero último la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Artillería:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José Garcia Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en igual caso que el interesado Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del actual, y por la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el quinto que haya redimido su suerte aunque estuviere elegido para cuerpo, si no hubiese salido aun de la provincia á que pertenezca la caja en que tuvo ingreso ó del distrito militar á que aquella pertenezca, pasará desde luego al pueblo por que haya caído soldado á expresar el certificado de libertad con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le expida dicho documento.

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que

por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caído soldado á esperar el certificado de libertad, que habrá de reclamarse del Director respectivo por el primero de los expresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1861. — El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo — Sr. Gobernador de la provincia de...

SUBSECRETARIA. — NEGOCIADO 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Balaguer para procesar á Ramon Parrot, sereno de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de Balaguer la autorizacion que solicitó para procesar al sereno de la misma ciudad Ramon Parrot.

Resulta:

Que habiendo encontrado este funcionario á las once y media de la noche á varios hombres reunidos, les preguntó segun han declarado los mismos, que hacian allí, y contestaron que esperar á que dieran las doce para señalarse, segun costumbre, los puestos para la venta de cerdos que debia tener lugar al siguiente dia, despues de lo que el sereno les previno que se retirasen; y resistiéndolo ellos porque creian que no debia señalar este los puestos, se marchó sin que mediasen mas contestaciones.

Que regresando á las doce en punto con tres guardias civiles y otro

sereno, acometieron todos sable en mano á los mencionados hombres, segun los mismos dicen; y quedando uno de ellos herido en la cabeza, fué conducido á la cárcel primero y despues al hospital:

Que contra esta relacion de los sucesos hecha por el herido y sus compañeros, ha manifestado el sereno que desde que encontró á los paisanos le insultaron, y con el fin de evitar un desorden fué á pedir auxilio á la Guardia civil:

Que regresando con tres guardias y otro sereno, que han confirmado en la parte en que les hacia referencia esta otra relacion de los hechos, encontraron á los hombres dispuestos á recibirlos en actitud amenazadora y con palos levantados:

Que desvainando entónces los sables los guardias y el sereno, hicieron retirar á los paisanos, quedando herido el único que, no huyendo con los demás, se resistió, y ha declarado despues que ignora quién le causara la herida, pero cree que fué el sereno Parrot:

Que con estos antecedentes, el Juez pidió la autorizacion para procesar, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundándose en que el sereno se excedió de sus atribuciones, y puede serle aplicable el art. 145 del Código penal:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, porque la resistencia opuesta por el herido justifica en su concepto el uso que de sus armas hizo el sereno y no puede ser responsable de las consecuencias.

Visto el art. 345 del Código penal, que se refiere al caso de que las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó mas, ó necesidad de la asistencia del facultativo por igual tiempo.

Considerando:

1.º Que así el herido como los demás paisanos que le acompañaban han declarado que resistieron la primera orden del sereno para que se retirasen; y que si bien niegan que

cuando volvió acompañado por los guardias civiles trataron de resistir levantando sus palos, han asegurado este extremo tanto el sereno como los guardias, y la reclamacion del auxilio de la fuerza armada y el uso de la misma justifican asimismo que hubo resistencia á las órdenes del sereno, que en aquel momento representaba la Autoridad, ejerciera ó nó con acierto sus funciones.

2.º Que no consta sino por la incierta indicacion del herido que fuera el sereno Parrot quien le hiriera; y que aun cuando indudablemente constase, no podia ser responsable de tal hecho, supuesta la necesidad de hacer uso de las armas;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Lérida.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo S.: Formado en cumplimiento de la ley de 9 de Setiembre de 1857 el escalafon de antigüedad de los Profesores de Escuelas superiores, y examinadas y resueltas de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y en consonancia con los artículos 219, 228 y 229 de la citada ley, que equiparán dicho escalafon al de Catedráticos de facultades, las dudas y reclamaciones presentadas al proyecto que se publicó en 15 de Julio de 1859; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el mismo Real Consejo, ha tenido á bien aprobar como definitivo el adjunto escalafon del Profesorado de enseñanza superior, computado el tiempo á cada Catedrático como propietario hasta 1.º de Enero último, desde cuya fecha se abonarán los aumentos prefijados por la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1861. — Corvera. — Sr. Director general de Instruccion pública.

ESCALAFON del Profesorado de las escuelas superiores.

Número del escalafon	Nombre y apellido de los Catedráticos.	Fecha de su primer nombramiento como propietario por el Gobierno.	Tiempo transcurrido desde la fecha del primer nombramiento hasta 1.º Enero 1861.	Tiempo descontado por no haber servido.	Tiempo verdadero que resulta de antigüedad.	Escuela ó Enseñanza en que obtuvo el Profesor su primer nombramiento como Propietario.	Escuela en que se halla en la actualidad.	Asignatura que desempeña.
1	D. Pascual Asensio.	18 Abril 1819	41... 8... 15	»	41... 8... 15	Cátedra de agricultura de Búrgos.	Escuela central de agricultura.	Agronomía.
2	D. Isaac Villanueva.	21 Noviembre 1833	27... 1... 10	»	27... 1... 10	Conservatorio de artes.	Real instituto industrial.	Dibujo de proyectos.
3	D. Juan Bautista Peironet.	1.º Diciembre 1833	27... 1	»	27... 1	Sociedad económica de Búrgos.	Escuela de arquitectura.	Estereotomía.
4	D. Manuel del Castillo.	7 Febrero 1834.	26... 10... 24	»	26... 10... 24	Conservatorio de artes	Escuela industrial de Sevilla.	Química orgánica, tintorería y artes mecánicas
5	D. Manuel María de Azofra.	31 Marzo 1834.	26... 9	»	26... 9	Conservatorio de artes de Valencia.	Real instituto industrial.	Mecánica industrial.
6	D. Angel Riquelme.	17 Octubre 1841.	19... 2... 14	»	19... 2... 14	Conservatorio de artes.	Idem id.	Estereotomía.
7	D. Eugenio de la Cámara.	21 Marzo 1842	18... 9... 10	»	18... 9... 10	Real Academia de San Fernando.	Escuela de Agricultura.	Cálculos, diferencial é integral.
8	D. Joaquin Riquelme.	13 Octubre 1842	18... 2... 18	»	18... 2... 18	Conservatorio de artes de Cádiz.	Escuela industrial de Sevilla.	Máquinas, primero y segundo curso.
9	D. José Muro y Martínez.	15 Junio 1844	16... 6... 18	»	16... 6... 18	Notariado de Valladolid.	Notariado de Valladolid.	Teoría y práctica de instrumentos públicos.
10	D. Francisco Arroyo y Peralta.	Idem id.	16... 6... 18	»	16... 6... 18	Notariado de Granada.	Notariado de Granada.	Idem id.
11	D. Félix María Falguera.	2 Julio 1844	16... 5... 29	»	16... 5... 29	Notariado de Barcelona.	Notariado de Barcelona.	Idem id.
12	D. Federico de Madrazo y Kuntz.	23 Marzo 1845	15... 9... 8	»	15... 9... 8	Real Academia de San Fernando.	Escuela superior de pintura.	Colorido y composicion.
13	D. Manuel Arias Valdés.	3 Junio 1844.	16... 6... 28	1... 1... 21	15... 5... 7	Notariado de Oviedo.	Notariado de Oviedo.	Teoría y práctica de instrumentos públicos.
14	D. Eduardo Rodriguez	4 Abril 1846.	14... 8... 27	»	14... 8... 27	Universidad de Madrid.	Real instituto industrial.	Física industrial.
15	D. Fernando Bocch-rini.	27 Abril 1846.	14... 8... 4	»	14... 8... 4	Idem id.	Idem id.	Idem id.
16	D. Pedro Lopez Clarós.	15 Mayo 1846	14... 7... 16	»	14... 7... 16	Notariado de Madrid.	Notariado de Madrid.	Teoría y práctica de instrumentos públicos.
17	D. Magin Bonet y Bonfill.	27 Abril 1847	15... 8... 4	»	15... 8... 4	Universidad de Oviedo.	Real instituto industrial.	Química inorgánica.
18	D. Genaro Morquecho y Palma.	8 Agosto 1845	17... 4... 25	3... 10... 23	13... 6	Instituto de Tudela.	Escuela central de agricultura.	Economía rural.
19	D. José Piquer.	13 Octubre 1847	15... 2... 18	»	13... 2... 18	Real Academia de San Fernando.	Escuela superior de pintura.	Modelado y composicion.
20	D. Juan Mercader y Gauthier.	4 Enero 1848.	12... 11... 27	»	12... 11... 27	Conservatorio de Artes de Valencia.	Escuela industrial de Valencia.	Mecánica.
21	D. Joaquin Balcell y Pascual	16 Enero 1834	26... 11... 15	14... 1... 6	12... 10... 9	Universidad de Cervera	Escuela industrial de Barcelona.	Física industrial.
22	D. Pedro Felipe Monlau	29 Abril 1848	12... 8... 2	»	12... 8... 2	Instituto de San Isidro.	Escuela de diplomática.	Latin, castellano, lemosin y gallego.
23	D. Casimiro Nieto Serrano.	19 Diciembre 1848	12... 1... 12	»	12... 1... 12	Instituto de Segovia.	Escuela industrial de Valencia.	Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.
24	D. José María Barrera y Montenegro.	18 Julio 1849.	11... 5... 15	»	11... 5... 15	Notariado de la Coruña.	Notariado de Oviedo.	Derecho civil y mercantil de España.
25	D. German Losada.	29 Julio 1849.	11... 5... 2	»	11... 5... 2	Instituto de Vergara.	Escuela industrial de Sevilla.	Construcciones industriales.
26	D. Juan Tro y Ortolano.	23 Agosto 1849.	11... 4... 8	»	11... 4... 8	Sociedad económica matritense.	Escuela de diplomática	Paleografía general.
27	D. Antonio Blanco y Fernandez.	23 Marzo 1855	25... 7... 8	14... 3... 11	11... 3... 27	Universidad de Santiago	Escuela central de agricultura.	Fitotecnía.
28	D. José Jesús Lallave	25 Marzo 1845.	15... 9... 8	4... 8... 29	11... 1... 11	Escuela de arquitectura.	Escuela de agricultura.	Mecánica.
29	D. Agustín Monreal.	9 Marzo 1850.	10... 9... 22	»	10... 9... 22	Universidad de Sevilla.	Real instituto industrial.	Tecnología, artes mecánicas é industrias varias
30	D. Hilarión Bordeje	8 Julio 1851.	9... 5... 23	»	9... 5... 23	Escuela industrial de Barcelona	Escuela industrial de Barcelona.	Mecánica.
31	D. Rafaél Esbri y Hermosa.	1.º Agosto 1851.	9... 5	»	9... 5	Escuela de náutica de San Sebastian	Escuela industrial de Sevilla.	Física industrial.
32	D. Maximo Fernandez Robles.	5 Agosto 1851.	9... 4... 26	»	9... 4... 26	Idem de Bellas artes de Barcelona.	Idem de arquitectura.	Construcciones.
33	D. Mariano Calvo y Pereira.	4 Noviembre 1852.	8... 1... 27	»	8... 1... 27	Idem de arquitectura.	Idem id.	Arquitectura legal.
34	D. Julian Bruno de la Peña	23 Mayo 1853.	7... 7... 8	»	7... 7... 8	Idem industrial de Barcelona.	Real Instituto industrial.	Química analítica.
35	D. Federico Perez de Nueros.	4 Octubre 1853.	7... 2... 27	»	7... 2... 27	Idem id. de Cádiz.	Escuela industrial de Valencia.	Construcciones industriales.
36	D. Miguel Maisterra.	28 Octubre 1853.	7... 2... 3	»	7... 2... 3	Idem id. de Vergara.	Real Instituto industrial.	Química orgánica.
37	D. Ignacio Sanchez Solís.	7 Noviembre 1853.	7... 1... 24	»	7... 1... 24	Idem id. id.	Idem id.	Máquinas. Primero y segundo curso.
38	D. Manuel Telesforo Monge	15 Noviembre 1853	7... 1... 16	»	7... 1... 16	Idem id. de Valencia.	Escuela industrial de Valencia.	Química inorgánica. Analisis química.
39	D. José Castelar y Saco.	30 Mayo 1854	6... 7... 1	»	6... 7... 1	Idem de náutica de Cádiz.	Idem id. de Sevilla.	Tecnología artes mecánicas é industrias varias
40	D. Benigno Cafranga y de Pacedo.	30 Enero 1855	5... 11... 11	»	5... 11... 11	Notariado de Madrid.	Notariado de Madrid.	Derecho civil y mercantil.
41	D. Francisco Jareño Alarcon	26 Mayo 1855	5... 7... 5	»	5... 7... 5	Escuela de arquitectura.	Escuela de arquitectura.	Historia de la agricultura.
42	D. Jerónimo de la Gándara.	Idem id.	5... 7... 5	»	5... 7... 5	Idem id.	Idem id.	Composicion.
43	D. Constantino Saez Montoya.	1.º Junio 1854	6... 7	1... 20	5... 6... 10	Real Instituto industrial.	Real instituto industrial.	Tintorería y artes cerámicas.
44	D. José María Rodriguez Carballo.	8 Noviembre 1855.	5... 1... 23	»	5... 1... 23	Escuela industrial de Barcelona.	Escuela industrial de Barcelona.	Estereotomía.
45	D. Pascual Gisbert.	Idem id.	5... 1... 25	»	5... 1... 25	Idem id. de Valencia.	Idem id. de Valencia.	Estereotomía.
46	D. Joaquin Riquelme y Lain Calvo	Idem id.	5... 1... 23	»	5... 1... 23	Idem id. de Vergara.	Idem id.	Máquinas. Primero y segundo curso.
47	D. Emilio Marquez Villarroel.	12 Diciembre 1855	5... 19	»	5... 19	Idem id. de Sevilla.	Idem id. de Sevilla.	Mecánica industrial.
48	D. Francisco de Paula Rojas.	19 Diciembre 1855.	5... 12	»	5... 12	Idem id. de Valencia.	Idem id. de Valencia.	Física industrial
49	D. Julian Lopez Chavarre.	Idem id.	5... 12	»	5... 12	Idem id. id.	Idem id. id.	Química orgánica, tintorería y artes cerámicas.
50	D. Ramon Manjarrés.	22 Abril 1856.	4... 8... 9	»	4... 8... 9	Idem id. de Sevilla	Idem id. de Sevilla.	Química orgánica, tintorería y artes cerámicas.
51	D. Juan Manuel Vazquez.	12 Mayo 1854.	6... 7... 19	1... 11... 16	4... 8... 2	Notariado de Madrid.	Notariado de Granada.	Derecho civil, mercantil y penal.
52	D. Federico Aparici Soriano.	21 Mayo 1856	4... 7... 10	»	4... 7... 10	Real Instituto industrial.	Real Instituto industrial.	Construcciones industriales
53	D. Luis Justo Villanueva	11 Setiembre 1856	4... 3... 20	»	4... 3... 20	Escuela Industrial de Gijon.	Escuela industrial de Barcelona.	Química orgánica, tintorería y artes cerámicas.
54	D. Antonio Traver y Ros.	12 Setiembre 1856	4... 3... 19	»	4... 3... 19	Idem id. id.	Idem id. id.	Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.
55	D. Lucas Echeverría y Ugarte.	30 Abril 1857.	3... 8	»	3... 8	Idem id. de Vergara.	Idem id. id.	Mecánica.
56	D. Carlos de Haes	20 Agosto 1857	3... 4... 11	»	3... 4... 11	Idem superir de pintura	Escuela superior de pintura.	Paisaje.
57	D. Tomás Muñoz Romero.	30 Setiembre 1857.	3... 3	»	3... 3	Idem de diplomática	Idem de diplomática.	Paleografía crítica.
58	D. Santos Isasa y Valseca.	Idem id.	3... 3	»	3... 3	Idem id.	Idem id.	Historia de España y de sus instituciones.
59	D. Carlos Luis de Rivera.	7 Octubre 1857.	3... 2... 24	»	3... 2... 24	Idem superior de pintura	Idem superior de pintura.	Dibujo del antiguo, manequi.
60	D. Juan de Dios de la Rada.	10 Julio 1858.	2... 5... 21	»	2... 5... 21	Idem de diplomática.	Idem de diplomática.	Arqueología y numismática.
61	D. Francisco Perez.	16 Febrero 1859	1... 10... 15	»	1... 10... 15	Idem superior de pintura.	Idem superior de pintura.	Modelado del antiguo.
62	D. Estanislao Reynals.	10 Abril 1859	1... 8... 21	»	1... 8... 21	Notariado de Barcelona.	Notariado de Barcelona.	Derecho civil, mercantil y penal.

DEPOSITARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

VALORES DE 1861.

MES DE MARZO DE 1861.

CUENTA que yo D. Vicente Angulo, Depositario de la misma doy de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Febrero; cantidades ingresadas en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del ramo con arreglo al presupuesto aprobado, y existencia que quedó en dicha Depositaria y las de los Establecimientos para el mes de Abril á saber:

CARGO.	Rs. vn.
Primeramente son cargo nueve mil ciento cuarenta y nueve rs. sesenta y seis céntimos que resultaron de existencia en fin del mes de Febrero próximo pasado, segun aparece de la relacion adjunta número 1.º	9.149,66
Lo son asimismo ochenta y tres mil novecientos cuarenta y siete reales cuarenta y tres céntimos á que ascienden los ingresos realizados durante el mes de esta cuenta por productos propios de la Beneficencia segun resulta de las respectivas relaciones de cargo que se acompañan y los dos [cargarémes que he firmado, á saber:	
Por limosnas recibidas directamente en esta Depositaria para atenciones de Beneficencia, segun relacion n.º	» »
Por donaciones y legados, segun idem n.º	» »
Por productos de fincas y rentas de bienes propios y demas ingresos peculiares de los Establecimientos, segun aparece de sus cuentas particulares y relacion núm. 2.º	3.947,43
Por reintegros idem núm.	» »
	3.947,43

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo recibido en la Depositaria provincial para atenciones del ramo, segun relacion núm. 3.	40.000, »	80.000, »
Por las traslaciones de caudales, ocurridas en este mes, de unas cajas á otras segun la misma relacion	40.000, »	
Total cargo		93.097,09

DATA.

Son data ochenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve reales cuarenta y tres céntimos satisfechos en el mes de esta cuenta por atenciones de la Beneficencia provincial segun las relaciones que se acompañan á saber:

Por obligaciones de los respectivos Establecimientos segun sus cuentas particulares que acompañan á la relacion núm 1.º	Personal 19.102,59	42.140,35	42.889,43
Por sueldos y gastos de la Junta provincial, segun relacion número 2.º	Material 23.037,96		
Por reintegros, idem núm.	Personal. 655,96	749,08	
	Material. 93,12		

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas á los Establecimientos del ramo dependientes de la Junta provincial, segun relacion núm. 3.	40.000, »
Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio de 1861 segun relacion núm.	» »
Total data.	82.889,43

RESUMEN.

Importa el cargo	93.097,09
Idem la data	82.889,43
Existencia para 1.º de Abril.	10.207,66

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria de mi cargo.	53,48
En la del Hospital civil	631,41
En la de Misericordia.	2.354,23
En la de Expósitos.	7.186,54
	10.207,66

De forma que importando el cargo noventa y tres mil noventa y siete rs. y nueve céntimos, y la data ochenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve reales y cuarenta y tres céntimos justificados uno y otra con los nueve documentos que acompañan á las seis relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta una existencia de diez mil doscientos siete reales y sesenta y seis céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en Logroño á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—El Depositario, Vicente Angulo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 20 de Marzo último me dice lo que sigue:

«El Señor Ministro de Hacienda en 15 del actual trasladada al de la Gobernacion la Real orden comunicada con la misma fecha al Director general de Contabilidad, que dice así —Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Contabilidad lo que sigue. —Ilmo Señor.—La Real instruccion de 1.º de Julio de 1859, dictada para el cumplimiento de la ley de 1.º de Abril anterior determina la forma en que han de liquidarse los derechos de las corporaciones civiles por los bienes de su pertenencia enagenados, antes y despues del 2 de Octubre de 1858; la manera de ser indemnizadas y el modo de satisfacer las los intereses que le correspondan. Por Reales órdenes posteriores, se ha prevenido que los intereses devengados en cada semestre se les paguen en concepto de anticipaciones, interin reciben las Incripciones de renta consolidada al 3 por 100 que deben emitirse á su favor. No obstante tales disposiciones han llegado á este Ministerio quejas, si bien pocas y de determinadas provincias, respecto á la demora que sufre el pago de los citados interesados. Enterada S. M. y deseando que de modo alguno carezcan los establecimientos y corporaciones de lo que les corresponde con arreglo á las leyes y siendo ademas su voluntad que se faciliten á los pueblos en casos escepcionales medios con que cubrir sus presupuestos, cuando el déficit procede del de la renta de sus bienes enagenados, se ha servido mandar. — 1.º Que esa Direccion general adopte ó proponga á este Ministerio cuantas disposiciones le sugiera su reconocido celo, á fin de que se active la formacion y examen de todas las liquidaciones de que trata la Real Instruccion de primero de Julio de 1859.—2.º Que de acuerdo con la del Tesoro dicte así mismo las que fueren del caso para que sin demora ni escusa alguna se abonen en concepto de anticipaciones, como está prevenido los intereses á que los Establecimientos y Corporaciones tengan derecho hasta fin de Diciembre último.—3.º Que se satisfaga desde luego á los Ayuntamientos por las sucursales de la Caja general de Depósitos el interés de 4 por 100 devengado hasta fin de 1861 por las cantidades impuestas en ellas, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la citada Instruccion, sin que sirva de obstáculo el que no se hubieren presentado á percibirlo al finalizar el año.—Y 4.º Que si algunos pueblos á pesar de los abusos expresados tuvieran déficit en sus presupuestos municipales por efecto de no haber cumplido aun la renta líquida que les producian sus bienes enagenados y careciesen de medios fáciles

para cubrirlo, pueden acudir por conducto de los Gobernadores y con los justificantes oportunos al Ministerio de la Gobernacion á fin de que pasadas sus reclamaciones á este de Hacienda, acuerde S. M. en cada caso lo que corresponda. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que de orden de S. M. la Reina (q. D. g.), comunicada por el espedido Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes, disponiendo su cumplimiento en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la prescrita Real orden he dispuesto insertar en este periódico oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma procuren su mas exacto y puntual cumplimiento. Logroño 22 de Marzo de 1861. —E. G. I., Ildefonso San Millan.

Habiéndose dado parte á este Gobierno por el Alcalde de Valdamera de que el ganado lanar de Don José Soria, de aquella vecindad, ha sido invadido de viruela, y que se le ha señalado para pastar terreno sito en el llamado Colladillo, Purluengo y Casillamontero, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial á fin de que los dueños de los ganados que pasten en terrenos inmediatos puedan adoptar las medidas que crean necesarias á cortar el contagio, sin perjuicio de que la alcaldía respectiva emplee por su parte los medios oportunos para conseguir el propio fin. Logroño 22 de Abril de 1861.—E. G. I., Ildefonso S. Millan.

Ignorándose quien sea el dueño de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion y que ha sido recogida por los peones de doña Benita Venavides, vecina de Fuenmayor, y entregada á la autoridad local del mismo pueblo; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerla en la alcaldía indicada, donde se entregará al que justificase pertenecerle. Logroño 22 de Abril de 1861. —E. G. I., Ildefonso S. Millan.

Señas de la yegua.

Edad cinco años, alzada siete cuartas, pelo castaño.

Señas particulares.

Tiene unos pelos blancos en el extremo de la espalda derecha á consecuencia de una rozadura. Parece haber estado esquilada del dorso y lomos. Lleva por aparejos una manita de lienzo por sudadero y otra de lana, ambas sujetas por una cincha.

El Sr. Conde de San Cristóbal Decano de la seccion de contabilidad de la Junta provincial de Beneficencia.—La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de la Intervencion de mi cargo, y los documentos que á ella acompañan son

exactos y legítimos de que certifico á los efectos oportunos en Logroño á 15 de Abril de 1861.—El Decano, El Conde de San Cristóbal.—V.º B.º—P. I. Presidente.—Félix Martínez.

ANUNCIOS.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante el partido de Médico-Cirujano en la villa de Sajazarra; su dotacion consiste en 300 rs. por la asistencia de pobres enfermos, pagaderos por el municipio á trimestres vencidos; y la cantidad á que asciendan las iguales que el facultativo haga con el vecindario y este le satisfará en los plazos y con las seguridades que el facultativo exija, calculándose el producto de las iguales en unos 8.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento que suscribe, dentro del término de treinta dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.

Sajazarra 15 de Abril de 1861.—El Presidente, Julian Herran.

Parte no oficial.

COMPANIA HULLERA-FERRIL

DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta Administrativa de esta Sociedad cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria; y convoca á los S. S. accionistas para el dia 12 de Mayo próximo á las 10 de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio, número 4, piso principal de esta Ciudad.

Pamplona 4 de Abril de 1861.—El Secretario, Ulpiano Irayoz.

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

Esta Sociedad, creada por la Compañía General de Crédito en España, se ha constituido en virtud de Real Decreto de 2 de Marzo de 1859.

Se han abierto ya las Cajas de Granada, Badajoz, Tarragona, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Zaragoza, Valladolid, Pamplona, Madrid, Valencia, Sevilla y Bilbao, y se está preparando la apertura de otras en varias importantes plazas.

Los servicios que está llamada á prestar la Sociedad General Española de Descuentos, estendiendo su red por los diversos puntos en que lo admite el movimiento de los negocios, son incalculables, y con ellos abre al país una era de prosperidad indefinida.

La España ocupa una posición geográfica admirable: bañada por dos mares, posee puertos magníficos; su suelo está dotado de una fecundidad prodigiosa; sus numerosas minas de carbon de piedra, de hierro, cobre, plomo etc., encierran productos de superior calidad.

Con tales condiciones, dotada tan feliz y escepcionalmente por la naturaleza, ¿en qué consiste que España se halle mas atrasada que otras naciones mucho menos favorecidas? ¿En qué consiste que no utilice sus inmensos recursos y que sea tributaria del extranjero hasta para los objetos que debería, por el contrario, exportar en proporciones considerables, satisfaciendo al mismo tiempo con amplitud las necesidades de su propio consumo? Este fenómeno se explica por la falta de instituciones propias para las necesidades imperiosas y constantes de la produccion

La Sociedad general de Descuentos ha venido á llenar este vacío, pues está destinada á prestar al comercio y á la industria el apoyo de que carecen y á imprimirles un inmenso impulso.

Autorizada para tomar el papel con dos firmas, y hasta con una sola, para un plazo que no esceda de cinco meses, para hacer préstamos sobre fondos públicos, géneros y productos de todas clases, llevar cuentas corrientes con interés recíproco, efectuar cobros y pagos, admitir depósitos de dinero, con interés, y tratar toda clase de giros, negocios de banca y otros, siempre que tengan por objeto facilitar las transacciones mercantiles, presta al comercio, á la agricultura y á la industria el apoyo nacional que les ha faltado hasta el dia. Dedicada esclusivamente y circunscrita á estas operaciones, no pudiendo aplicar su capital á empresas diferentes, necesita tanto del comercio y de la industria para realizar beneficios, como éstos de ella para su natural desarrollo.

Los Bancos de emision, obligado por los Estatutos que los rigen, á no admitir mas que el papel de tres firmas y á no hacer préstamos sobre géneros, no han podido tomar su impulso natural, y á pesar de las buenas intenciones que los animan, se han visto precisados á rehusar á la produccion los servicios que de ellos se esperaban.

Con su capital particular las Cajas de Descuentos, por el contrario, se ven libres de la intervencion directa del Gobierno, y de aquí nace el que esta Sociedad pueda simplificar la marcha de sus operaciones mucho mas que lo pueden hacer los Bancos, fraccionando indefinidamente sus recursos y por decirlo así, vulgarizando el crédito.

La naciente importancia comercial de Logroño y el desarrollo progresivo de sus transacciones mercantiles, reclaman la instalacion de una Caja de Descuentos que indudablemente ha de ser de grande utilidad y obtendrá considerables beneficios, como todos los establecimientos de su clase.

El capital social de las Cajas, que puede aumentarse, si llega el caso, con autorizacion del Gobierno, es de 60.000.000 de reales, y está representado por 30.000 acciones de 2.000 reales cada una. El primer dividendo inmediatamente exigible, segun los Estatutos, es de la cuarta parte, ó sea 25 por 100; los demás dividendos no serán llamados al cobro sino á medida que se vayan necesitando.

Estos establecimientos, en atencion al grande capital que reclaman sus operaciones y á fin de que puedan contar con algun apoyo por parte del comercio, se instalan solo en las plazas donde se emiten acciones, y el número de ellas á emitir en Logroño ha sido señalado en 1.000 próximamente.

Habiendo sido fundada la Sociedad general Española de Descuentos principalmente en interés de los comerciantes é industriales, á estos toca acogerla de un modo favorable, apresurándose á suscribirse por la mayor suma posible de las acciones que en cada localidad se emiten.

Inútil es discutir sobre la solidez que ofrece esta Institucion, y sobre las ventajas que deberá reportar. Sabido es que de todas las especulaciones las del descuento y préstamos sobre mercaderías y productos son las mas seguras, puesto que están siempre garantidas por un valor real, y nadie ignora que estas operaciones, en razon de la multiplicidad y serie constante de su renovacion, proporcionan beneficios ciertos y elevados.

Una comision local compuesta de 4 á 6 individuos elegidos entre los accionistas mas dignos e influyentes, auxilia al

Director, vigila y aconseja su gestion y es para la conservacion y fecunda administracion de los fondos sociales locales una garantía cuya eficacia nadie puede desconocer.

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

Inmediatamente despues de la instalacion de la Caja local, los accionistas harán efectivo en manos del Director de la misma el 25 por 100 del importe de sus acciones, ó sean 500 rs. por accion.

Igualmente harán efectivos los dividendos ulteriores, cada uno de igual cantidad, previo aviso que se les pasará con este objeto, con tres meses de antelacion.

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

La Sociedad abona á los accionistas el 6 por 100 anual de interés del capital que hayan desembolsado.

Las utilidades líquidas se reparten entre los mismos.

El inventario general se hace el 31 de Diciembre de cada año, y los pagos por razon de intereses y utilidades se verifican del 1 al 20 de Enero siguiente.

Cada accionista tiene abierto en su Caja local respectiva un crédito personal que no puede ser menor de cuatro veces el capital por él desembolsado, salvas las modificaciones que exijan la posición personal y demás circunstancias del mismo.

El tipo del interés de los créditos y prestamos es el 6 por 100 anual.

El Inspector de la Sociedad, Delegado especial.

SUSCRICION Á LAS ACCIONES

DE LA

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

Dirigirse al Inspector de la Sociedad, Delegado especial, en Logroño.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

para el Domingo 26 de Mayo de 1861, á las doce del dia.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta General para el Domingo 26 de Mayo próximo, á las doce del dia, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta General se compondrá de todos los Suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar á los Señores Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de carta á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Director general, — El Duque de Rivas.

Las autorizaciones podrán entregarse en la Subdireccion de esta provincia, calle del Mercado núm. 18, la que cuidará de remitirlas á la Direccion general. Logroño 15 de Abril de 1861.

Juan Domingo Pinedo.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.